

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 **066 2009-01241-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada Emidia Alejandra Sierra Quiroga, para actuar en nombre de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder sustituido (fl. 86 c-1).

SEGUNDO: Se requiere a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación de crédito en los términos de los numerales 1 y 4 del art. 446 del C G del P.

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 08 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 **053 2015-00812-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Previo a proveer sobre la renuncia de poder, se requiere al memorialista para que acredite el envío de la comunicación al poderdante toda vez que solo se allega la mera manifestación.

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 08 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 071 2019-01453-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: En virtud de lo dispuesto en el art. 76 del C. G del P., téngase por suficiente la renuncia de poder allegada por la apoderada de la parte ejecutante Julia Cristina Toro Martinez.

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ**

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 08 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 **037-2019-01015-00**

Encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a fl. (79) se observa que la misma no tuvo en cuenta la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para liquidar los intereses moratorios, razón por la cual se realiza por el despacho en hoja anexa que hace parte integral del auto la liquidación del crédito, la que arroja los siguientes valores:

Total capital	\$	53.538.193.00
Intereses Moratorios	\$	23.649.947.86
Intereses de plazo	\$	<u>9.742.327.00</u>
Total a pagar		
Hasta el 31/08/2021	\$	86.930.467,86

Así las cosas, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por el ejecutante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de **\$86.930.467,86 Mcte hasta el 31 de agosto de 2021.**

TERCERO: Ejecutoriado este auto, por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

CUARTO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Oficiéese.

QUINTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 07/07/2022
Juzgado 110014303010

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/08/2018	31/08/2018	27	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 395.881,00	\$ 395.881,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 7.665,63	\$ 7.665,63	\$ 0,00	\$ 10.145.873,63
01/09/2018	04/09/2018	4	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 395.881,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 1.129,13	\$ 8.794,76	\$ 0,00	\$ 10.147.002,76
05/09/2018	05/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 862.732,00	\$ 1.258.613,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 897,45	\$ 9.692,21	\$ 0,00	\$ 11.010.632,21
06/09/2018	30/09/2018	25	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.613,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 22.436,27	\$ 32.128,48	\$ 0,00	\$ 11.033.068,48
01/10/2018	04/10/2018	4	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.613,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 3.561,04	\$ 35.689,52	\$ 0,00	\$ 11.036.629,52
05/10/2018	05/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 405.416,00	\$ 1.664.029,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 1.177,03	\$ 36.866,55	\$ 0,00	\$ 11.443.222,55
06/10/2018	31/10/2018	26	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.664.029,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 30.602,66	\$ 67.469,21	\$ 0,00	\$ 11.473.825,21
01/11/2018	04/11/2018	4	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.664.029,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 4.678,47	\$ 72.147,68	\$ 0,00	\$ 11.478.503,68
05/11/2018	05/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 410.269,00	\$ 2.074.298,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 1.457,99	\$ 73.605,67	\$ 0,00	\$ 11.890.230,67
06/11/2018	30/11/2018	25	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.074.298,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 36.449,73	\$ 110.055,40	\$ 0,00	\$ 11.926.680,40
01/12/2018	04/12/2018	4	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.074.298,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 5.808,18	\$ 115.863,59	\$ 0,00	\$ 11.932.488,59
05/12/2018	05/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 415.180,00	\$ 2.489.478,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 1.742,68	\$ 117.606,26	\$ 0,00	\$ 12.349.411,26
06/12/2018	31/12/2018	26	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.489.478,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 45.309,65	\$ 162.915,92	\$ 0,00	\$ 12.394.720,92
01/01/2019	04/01/2019	4	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.489.478,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 6.894,48	\$ 169.810,40	\$ 0,00	\$ 12.401.615,40
05/01/2019	05/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 420.150,00	\$ 2.909.628,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 2.014,52	\$ 171.824,91	\$ 0,00	\$ 12.823.779,91
06/01/2019	31/01/2019	26	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.909.628,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 52.377,41	\$ 224.202,32	\$ 0,00	\$ 12.876.157,32
01/02/2019	04/02/2019	4	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.909.628,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 8.258,20	\$ 232.460,52	\$ 0,00	\$ 12.884.415,52
05/02/2019	05/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 425.180,00	\$ 3.334.808,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 2.366,24	\$ 234.826,76	\$ 0,00	\$ 13.311.961,76
06/02/2019	28/02/2019	23	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.334.808,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 54.423,49	\$ 289.250,25	\$ 0,00	\$ 13.366.385,25
01/03/2019	04/03/2019	4	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.334.808,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 9.324,95	\$ 298.575,20	\$ 0,00	\$ 13.375.710,20
05/03/2019	05/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 430.269,00	\$ 3.765.077,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 2.632,02	\$ 301.207,22	\$ 0,00	\$ 13.808.611,22
06/03/2019	31/03/2019	26	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.765.077,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 68.432,58	\$ 369.639,80	\$ 0,00	\$ 13.877.043,80
01/04/2019	04/04/2019	4	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.765.077,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 10.504,09	\$ 380.143,88	\$ 0,00	\$ 13.887.547,88
05/04/2019	05/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 435.420,00	\$ 4.200.497,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 2.929,71	\$ 383.073,60	\$ 0,00	\$ 14.325.897,60
06/04/2019	30/04/2019	25	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.200.497,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 73.242,83	\$ 456.316,43	\$ 0,00	\$ 14.399.140,43
01/05/2019	04/05/2019	4	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.200.497,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 11.729,57	\$ 468.045,99	\$ 0,00	\$ 14.410.869,99
05/05/2019	05/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 440.632,00	\$ 4.641.129,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 3.240,00	\$ 471.285,99	\$ 0,00	\$ 14.854.741,99
06/05/2019	31/05/2019	26	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.641.129,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 84.239,98	\$ 555.525,98	\$ 0,00	\$ 14.938.981,98
01/06/2019	04/06/2019	4	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.641.129,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 12.936,32	\$ 568.462,30	\$ 0,00	\$ 14.951.918,30
05/06/2019	05/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 445.907,00	\$ 5.087.036,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 3.544,80	\$ 572.007,10	\$ 0,00	\$ 15.401.370,10
06/06/2019	30/06/2019	25	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.087.036,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 88.620,04	\$ 660.627,14	\$ 0,00	\$ 15.489.990,14
01/07/2019	04/07/2019	4	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.087.036,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 14.166,23	\$ 674.793,37	\$ 0,00	\$ 15.504.156,37
05/07/2019	05/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 451.244,00	\$ 5.538.280,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 3.855,71	\$ 678.649,08	\$ 0,00	\$ 15.959.256,08
06/07/2019	31/07/2019	26	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.538.280,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 100.248,44	\$ 778.897,52	\$ 0,00	\$ 16.059.504,52
01/08/2019	04/08/2019	4	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.538.280,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 15.451,10	\$ 794.348,62	\$ 0,00	\$ 16.074.955,62
05/08/2019	05/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 456.647,00	\$ 5.994.927,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 4.181,27	\$ 798.529,89	\$ 0,00	\$ 16.535.783,89
06/08/2019	31/08/2019	26	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.994.927,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 108.713,05	\$ 907.242,94	\$ 0,00	\$ 16.644.496,94
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.994.927,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 125.438,13	\$ 1.032.681,07	\$ 0,00	\$ 16.769.935,07
01/10/2019	04/10/2019	4	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.994.927,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 16.556,66	\$ 1.049.237,73	\$ 0,00	\$ 16.786.491,73
05/10/2019	05/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 467.644,00	\$ 6.462.571,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 4.462,05	\$ 1.053.699,78	\$ 0,00	\$ 17.258.597,78
06/10/2019	31/10/2019	26	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.462.571,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 116.013,24	\$ 1.169.713,03	\$ 0,00	\$ 17.374.611,03
01/11/2019	04/11/2019	4	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.462.571,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 17.790,32	\$ 1.187.503,35	\$ 0,00	\$ 17.392.401,35
05/11/2019	05/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 473.243,00	\$ 6.935.814,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 4.773,27	\$ 1.192.276,62	\$ 0,00	\$ 17.870.417,62



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 07/07/2022
Juzgado 110014303010

06/11/2019	30/11/2019	25	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.935.814,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 119.331,75	\$ 1.311.608,37	\$ 0,00	\$ 17.989.749,37
01/12/2019	02/12/2019	2	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.935.814,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 9.493,25	\$ 1.321.101,62	\$ 0,00	\$ 17.999.242,62
03/12/2019	03/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 46.123.471,00	\$ 53.059.285,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 36.311,89	\$ 1.357.413,51	\$ 0,00	\$ 64.159.025,51
04/12/2019	04/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.059.285,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 36.311,89	\$ 1.393.725,39	\$ 0,00	\$ 64.195.337,39
05/12/2019	05/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 478.908,00	\$ 53.538.193,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 36.639,64	\$ 1.430.365,03	\$ 0,00	\$ 64.710.885,03
06/12/2019	31/12/2019	26	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.538.193,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 952.630,51	\$ 2.382.995,54	\$ 0,00	\$ 65.663.515,54
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.538.193,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 1.128.378,68	\$ 3.511.374,22	\$ 0,00	\$ 66.791.894,22
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.538.193,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 1.070.003,99	\$ 4.581.378,21	\$ 0,00	\$ 67.861.898,21
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.538.193,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 1.137.955,03	\$ 5.719.333,24	\$ 0,00	\$ 68.999.853,24
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.538.193,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 1.087.854,25	\$ 6.807.187,49	\$ 0,00	\$ 70.087.707,49
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.538.193,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 1.097.384,10	\$ 7.904.571,60	\$ 0,00	\$ 71.185.091,60
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.538.193,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 1.058.350,74	\$ 8.962.922,34	\$ 0,00	\$ 72.243.442,34
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.538.193,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 1.093.629,10	\$ 10.056.551,44	\$ 0,00	\$ 73.337.071,44
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.538.193,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 1.102.743,04	\$ 11.159.294,48	\$ 0,00	\$ 74.439.814,48
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.538.193,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 1.070.279,40	\$ 12.229.573,89	\$ 0,00	\$ 75.510.093,89
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 53.538.193,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 1.092.018,87	\$ 13.321.592,75	\$ 0,00	\$ 76.602.112,75
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 53.538.193,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 1.043.785,26	\$ 14.365.378,02	\$ 0,00	\$ 77.645.898,02
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 53.538.193,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 1.058.072,01	\$ 15.423.450,03	\$ 0,00	\$ 78.703.970,03
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 53.538.193,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 1.050.493,84	\$ 16.473.943,88	\$ 0,00	\$ 79.754.463,88
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 53.538.193,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 959.584,16	\$ 17.433.528,04	\$ 0,00	\$ 80.714.048,04
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 53.538.193,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 1.055.366,97	\$ 18.488.895,01	\$ 0,00	\$ 81.769.415,01
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 53.538.193,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 1.016.082,64	\$ 19.504.977,65	\$ 0,00	\$ 82.785.497,65
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 53.538.193,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 1.045.073,15	\$ 20.550.050,80	\$ 0,00	\$ 83.830.570,80
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 53.538.193,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 1.010.836,19	\$ 21.560.886,99	\$ 0,00	\$ 84.841.406,99
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 53.538.193,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 1.042.903,07	\$ 22.603.790,06	\$ 0,00	\$ 85.884.310,06
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 53.538.193,00	\$ 0,00	\$ 9.742.327,00	\$ 1.046.157,80	\$ 23.649.947,86	\$ 0,00	\$ 86.930.467,86

Capital	\$ 395.881,00
Capitales Adicionados	\$ 53.142.312,00
Total Capital	\$ 53.538.193,00
Total Interés de plazo	\$ 9.742.327,00
Total Interes Mora	\$ 23.649.947,86
Total a pagar	\$ 86.930.467,86
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 86.930.467,86

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 **056 2016-00687-00**

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente acción por pago de las cuotas en mora

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero y hágase entrega de los mismos a la parte ejecutante. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutante y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Para lo cual, ofíciase al Banco Agrario para que informe con destino a este despacho si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por la Secretaría.

QUINTO: Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 08 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 **073 2019-00650-00**

En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutante, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, por tanto el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Para lo cual, ofíciase al Banco Agrario para que informe con destino a este despacho si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por la Secretaría.

QUINTO: Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 **047 2015-00032-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada Emidia Alejandra Sierra Quiroga, para actuar en nombre de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder sustituido (fl. 58).

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 08 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 075-2019-01669-00

Sería del caso proveer sobre la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, de no ser porque se observa unos abonos efectuados por la parte ejecutada, en virtud de lo anterior y para un mejor proveer por el despacho se dispone:

PRIMERO: Se requiere a la parte ejecutante para que allegue nuevamente la liquidación de crédito indicando con claridad y precisión valor y fecha de constitución de cada uno de los abonos.

SEGUNDO: En relación con la solicitud de terminación del proceso se requiere a la memorialista para que acredite la facultad para recibir, teniendo en cuenta que la firma de abogados que representa en calidad de ejecutante no se le otorgó dicha facultad.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 08 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

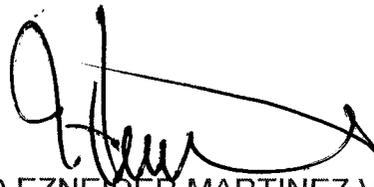
Bogotá, D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 **085 2017-00005-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado Carlos Andrés Mantilla Galvis, para actuar en nombre de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 56 c-1).

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 08 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 **080 2014-00330-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada Emidia Alejandra Sierra Quiroga, para actuar en nombre de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder sustituido (fl. 129 c-1).

SEGUNDO: Se requiere a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación de crédito en los términos de los numerales 1 y 4 del art. 446 del C G del P.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 08 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 **053 2004-00682** 00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

Sería del caso proveer sobre la solicitud de señalamiento para llevar a cabo la diligencia de remate de no ser porque observa el despacho, que se dan los presupuestos del inciso segundo del art. 457 del C G del P., en tal virtud y haciendo uso de los poderes del juez de ordenación e instrucción del proceso otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente (*Núm. 4 art. 43 del C.G.P.*), el cual es de orden público y de obligatoria observancia, se dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte interesada para que allegue el avalúo actualizado del bien perseguido en los términos del numeral 4 del artículo 444 del C G del P.

SEGUNDO: En relación con la solicitud de embargos, se niega por improcedente y extemporánea como quiera que no se dan los presupuestos del art. 600 del C.G del P., concordante con el inc. 3 del art. 599 ibídem, toda vez que lo aquí embargado y secuestrado corresponde a un "solo bien" amén de que en este proceso ya se han fijado en varias oportunidades fechas de remate, por tanto no se puede considerar que las medidas decretadas en este asunto sean excesivas.

TERECERO: Se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de octubre de 2021 (fl 112) allegando la liquidación de crédito actualizada.

Efectuado lo anterior se resolverá la solicitud del ejecutado sobre el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: Así mismo se le informa al ejecutado que podrá hacer la consignación a órdenes de este de este despacho y para éste proceso al número de cuenta del Banco Agrario 110012041800, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese (2),



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 **053 2004-00682** 00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Habida cuenta y como quiera que la liquidación del crédito que obra a (fl. 33-34) no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **\$10.582.736.08 mcte HASTA EL 30 de octubre de 2021.**

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

TERCERO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

CUARTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiese

QUINTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

Notifíquese (2),


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 11001 4003 053-2004-00682-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Previo a proveer se requiere a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación del crédito, toda vez que la última aprobada data del 30 de septiembre de 2016, valor necesario para establecer el monto de la póliza conforme lo establece el art. 602 del C. G. del P.

Secretaria indique los datos que requiere el demandado según lo pedido (Fl. 202).

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de octubre de 2021
Por anotación en estado N° 128 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 **009 2019-00495-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos y téngase por notificado al Fondo Nacional de Ahorro en calidad de acreedor hipotecario dentro del presente asunto quien guardó silencio.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del CGP, se decreta el embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso No 11001400300720210048800, que se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Fondo Nacional de Ahorro contra Mauricio Ladino Fonseca. Oficiése y diligénciese por Secretaría.

Limitese la medida en la suma de \$ 103.800.000.00

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 08 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

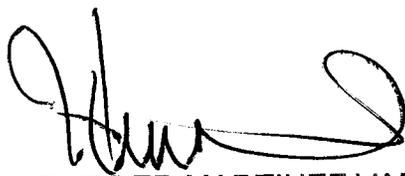
Referencia: 11001 40 003 **025 2015-00765-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Por Secretaría, elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto del 12 de abril de 2019, para tal efecto se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto), poniéndole de presente que pueden hacer uso de la subcomisión conforme las previsiones de la Ley 2030 de 2020, a quien se le libraré despacho con los insertos del caso y se le confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P. Oficiese en tal sentido.

Igualmente, se le otorga la facultad de designar secuestre y se fijan como gastos provisionales la suma de \$200.000.00, sin perjuicio de que las partes hagan uso de lo normado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 48 del C.G.P. Una vez elaborado, por Secretaría remita el despacho comisorio a la parte interesada para que lo retire y en el término de 10 días acredite su diligenciamiento. Oficiese.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 **056 2016-01197-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería a la abogada Nazly Jazmín Ramos Rueda, para actuar en nombre de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder sustituido (fl 103).

SEGUNDO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería al abogado Adolfo Enrique Solano S, para actuar en nombre de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder sustituido (fl 107).

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 08 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaria

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 40 003 **081 2017-00004 00**

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 422, 463 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar la acumulación de la presente demanda ejecutiva de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALTAHUALPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL contra ALDO RAMIREZ QUIMBAYO, a la demanda inicial que dio lugar al proceso ejecutivo singular que ante este Juzgado adelanta las mismas partes.

2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutivo de mínima cuantía, en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALTAHUALPA 3 PROPIEDAD HORIZONTAL contra ALDO RAMIREZ QUIMBAYO, para que en el término de cinco (5) días, cancele las siguientes sumas:

2.1. Por siete (7) cuotas de administración correspondientes al periodo comprendido entre el mes de junio de 2017 y diciembre de 2017 por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL CATROCIENTOS PESOS (\$59.400.00) cada una.

2.2. Por dos (2) cuotas de administración correspondientes al periodo comprendido entre el mes de enero de 2018 y febrero de 2018 por valor de SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$62.900.00) cada una.

2.3. Por diez (10) cuotas de administración correspondientes al periodo comprendido entre el mes de marzo de 2018 y diciembre de 2018 por valor de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$66.800.00) cada una.

2.4. Por doce (12) cuotas de administración correspondientes al periodo comprendido entre el mes de enero de 2019 y diciembre de 2019 por valor de SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$70.800.00) cada una.

2.5. Por doce (12) cuotas de administración correspondientes al periodo comprendido entre el mes de enero de 2020 y diciembre de 2020 por valor de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000.00) cada una.

2.6. Por once (11) cuotas de administración correspondientes al mes de enero de 2021 y noviembre de 2021 por valor de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$77.600.00).

2.7. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas en los numerales que anteceden desde que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal para la clase de crédito cobrado, certificada por la Superintendencia Financiera en forma periódica.

2.8. Por dos (2) sanciones de inasistencia a las Asambleas de copropietarios correspondientes a los meses de abril de 2018 y noviembre de 2018, por valor de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$66.800.00), cada una.

2.9. Por una (1) sanción de inasistencia a la Asamblea de copropietarios correspondiente al mes de abril de 2019, por valor de SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$70.800.00).

Por las cuotas de administración, ordinarias y extraordinarias y multas que en lo sucesivo se causen, conforme a lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 431 del C.G.P. y condicionado a que se allegue título ejecutivo de que trata el artículo 48 de la ley 675 de 2001.

3. ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí ejecutado ALDO RAMIREZ QUIMBAYO, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (05) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Por secretaría procédase en los términos del artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el numeral 2° del artículo 463 de la misma obra y expídanse las copias para su publicación.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5. Notifíquese ésta providencia al aquí ejecutado por anotación en estado, en los términos del numeral 1° de la norma en cita.

6. Reconocer al abogado JOSE MIGUEL CONTRERAS MORA como apoderado judicial de ejecutante, en acumulación, en los términos y para los efectos del poder otorgado (f.4 c.3).

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 009-1999-01681-00

Sería del caso proveer sobre la solicitud de señalamiento para llevar a cabo la diligencia de remate de no ser porque observa el despacho, que se dan los presupuestos del inciso segundo del art. 457 del C G del P., en tal virtud y haciendo uso de los poderes del juez de ordenación e instrucción del proceso otorgados en nuestro ordenamiento procesal vigente (*Núm. 4 art. 43 del C.G.P.*), el cual es de orden público y de obligatoria observancia, se dispone:

PRIMERO: Por el despacho se ordena oficiar a la Secretaría de Hacienda del Municipio de la Vega Cundinamarca, para que, previo el pago de las expensas a que haya lugar, expida con destino a este despacho la certificación catastral donde se evidencie el avalúo catastral del inmueble perseguido dentro del proceso de la referencia, Una vez elaborado, por Secretaría remítase el oficio mediante correo electrónico de la parte interesada para que sea tramitado y en el término de 10 días acredite su diligenciamiento Oficiese.

SEUNDO: Surtido lo anterior se requiere a la parte interesada para que allegue el avalúo actualizado del bien perseguido en los términos del numeral 4 del artículo 444 del C G del P.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 08 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 028-2013-00123-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del CGP, se decreta el embargo de remanentes y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso No 045-2018-00426, en contra de la aquí ejecutada Luz Marina Bohórquez Guzmán que cursa en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Oficiese y tramítese por Secretaría. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

Limítese la medida en la suma de \$ 42.000.000.00

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 08 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 040-2017-00931-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Una vez realizado el control de legalidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., se señala como fecha de remate el día 04 del mes de Agosto de 2022 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-1182851 el cual se encuentra debidamente embargado (fl.11 c-2), secuestrado (fl.35 despacho comisorio) y avaluado (fls. 46, 51,58 del despacho comisorio) en el proceso.

SEGUNDO: La audiencia quedará abierta a partir de las 08:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, (artículo 451 del C.G.P).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

TERCERO: Se informa que la radicación de los documentos deberá hacerse de forma presencial en la Oficina de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No 10-61 en los términos de los arts. 451 y 452 del C.G.P., en la que también los interesados podrán acceder a la revisión física del expediente.

CUARTO: Así mismo se le informa a los usuarios que podrán revisar los expedientes de remates en el siguiente link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJ5k5MOTZDMzJmzIPsjJCSENPUzk4RS4u>

03
10

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., **12 MAR. 2022**

Referencia: 11001 4003 **040-2017-00931-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Se ordena a Secretaría actualizar la liquidación de costas en los términos del art. 446 del C G del P.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado de la liquidación de crédito allegada (fl. 125 C-1). conforme las disposiciones del art. 110 del C G del P.

Cúmplase,


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **040-2017-00931-00**

Encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a fl. (102) se observa que la misma no tuvo en cuenta la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para liquidar los intereses moratorios, razón por la cual se realiza por el despacho en hoja anexa que hace parte integral del auto la liquidación del crédito, la que arroja los siguientes valores:

Total capital	\$	70.000.000.00
Intereses Moratorios	\$	<u>63.174.666,68</u>
Total a pagar		
Hasta el 08/02/2022	\$	133.174.666,68

Así las cosas, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por el ejecutante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de **\$133.174.666,68 Mcte hasta el 08 de febrero de 2022.**

TERCERO: Ejecutoriado este auto, por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

CUARTO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

QUINTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 06/07/2022
Juzgado 110014303010

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
14/05/2021	31/05/2021	18	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 70.000.000,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 793.399,34	\$ 51.965.912,17	\$ 0,00	\$ 121.965.912,17
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.321.645,90	\$ 53.287.558,06	\$ 0,00	\$ 123.287.558,06
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.363.572,63	\$ 54.651.130,69	\$ 0,00	\$ 124.651.130,69
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.367.828,13	\$ 56.018.958,82	\$ 0,00	\$ 126.018.958,82
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.320.272,99	\$ 57.339.231,81	\$ 0,00	\$ 127.339.231,81
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.356.473,38	\$ 58.695.705,20	\$ 0,00	\$ 128.695.705,20
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.325.762,65	\$ 60.021.467,85	\$ 0,00	\$ 130.021.467,85
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.383.405,69	\$ 61.404.873,54	\$ 0,00	\$ 131.404.873,54
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.397.531,90	\$ 62.802.405,44	\$ 0,00	\$ 132.802.405,44
01/02/2022	08/02/2022	8	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 372.261,24	\$ 63.174.666,68	\$ 0,00	\$ 133.174.666,68

Capital	\$ 70.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 70.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 63.174.666,68
Total a pagar	\$ 133.174.666,68
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 133.174.666,68

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **040-2017-00931-00**

En atención a la liquidación de costas elaborada por la Secretaría y como quiera que dentro del término de traslado las partes guardaron silencio y de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C G del P, por el despacho de dispone:

ÚNICO: Aprobar la liquidación de costas que obra a (fl 97 c-1).

Notifíquese (3),



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

**Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá**

Bogotá, D.C., 08 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **083-2018-00575-00**

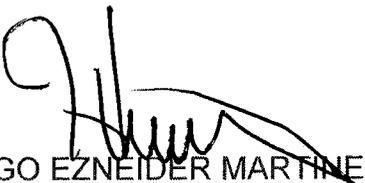
De la revisión del folio de matrícula No 50S-40625077, correspondiente al bien aquí perseguido se observa que en su anotación No 7, figura un Derecho de Preferencia reglamentado mediante Decreto No 2190 de 2009, constituido en favor de la Secretaría Distrital de Hábitat, por tanto y con el fin de evitar futuras nulidades, por el despacho se dispone:

PRIMERO: Por Secretaría, ofíciase a la Secretaría Distrital de Hábitat informando sobre la existencia del proceso, clase, nombres de las partes y su estado actual, para que en el término de diez días se pronuncie al respecto. Anéxese copia del folio de matrícula inmobiliaria para mayor ilustración. Ofíciase y diligénciese por Secretaría.

SEGUNDO: Por Secretaría, elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto del 07 de junio de 2018, para tal efecto se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto), poniéndole de presente que pueden hacer uso de la subcomisión conforme las previsiones de la Ley 2030 de 2020, a quien se le libraré despacho con los insertos del caso y se le confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P. Ofíciase en tal sentido.

Igualmente, se le otorga la facultad de designar secuestre y se fijan como gastos provisionales la suma de \$200.000.00, sin perjuicio de que las partes hagan uso de lo normado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 48 del C.G.P. Una vez elaborado, por Secretaría remita el despacho comisorio a la parte interesada para que lo retire y en el término de 10 días acredite su diligenciamiento. Ofíciase.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 08 de julio de 2022
Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ